

Cable: COMIBAN
Telex: 3683 MIPPE-PG
Fax: 23-2864
23-2865



Teléfono: 23-2844
Apartado 1686 - Panamá 1, Panamá

República de Panamá

Comisión Bancaria Nacional

RESOLUCION No. 21-95
(De 9 de junio de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.15-95 de 12 de abril de 1995, esta Comisión ordenó la Intervención de BANCO CONSOLIDADO (PANAMA), S. A., el cese de todas las actividades del Banco y se designó Interventor para asegurar los fines de la medida decretada;

Que de las gestiones adelantadas por el interventor en BANCO CONSOLIDADO (PANAMA), S. A., ha podido establecerse que el banco no se encuentra en condiciones de ejercer el negocio de banca, no puede proseguir con seguridad sus operaciones ni se ha presentado propuesta de reorganización;

Que conforme lo dispone el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, la Comisión cancelará la Licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca, y

Que de conformidad con el Artículo 86 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, la orden de intervención de un Banco supone la facultad para solicitar la liquidación forzosa del mismo.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Solicitar la disolución y liquidación forzosa de BANCO CONSOLIDADO (PANAMA), S. A. ante el tribunal competente, conforme alas disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2: Comisiónase al Señor Jorge Luis Paredes para solicitar ante el tribunal competente la disolución y liquidación forzosa de BANCO CONSOLIDADO (PANAMA), S.A.

ARTICULO 3: Mantener por intermedio del señor Jorge Luis Paredes, hasta la resolución judicial de la solicitud de disolución y liquidación forzosa del Banco, la administración y control de BANCO CONSOLIDADO (PANAMA), S. A. con plenas facultades para:

- a. ejercer privativamente la administración del Banco;

- b. efectuar pagos tendientes a cancelar sus obligaciones;
- c. emplear el personal auxiliar necesario;
- d. otorgar los documentos que se requieran a nombre del Banco.
- e. representar a la entidad en cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte.

ARTICULO 4: Cancélase la Licencia General otorgada a BANCO CONSOLIDADO (PANAMA), S. A. mediante Resolución No.8-80 de 2 de junio de 1980, así como la Licencia Internacional adicional que le fuera otorgada mediante Resolución No.32-88 de 3 de mayo de 1988.

ARTICULO 5: Notifíquese la presente Resolución y dése aviso a sus accionistas, depositantes y acreedores mediante la publicación de la misma por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación general.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SECRETARIO,
Néstor Moreno

EL PRESIDENTE, a.i.
Carlos A. Vallarino

:vdea.